

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de abril de 1960 por la que se aclara el artículo 3.º de la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 sobre nombramiento de Vocales de designación automática en los Tribunales de oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio.

Ilustrísimo señor:

En el expediente instruido de oficio sobre interpretación del artículo tercero, en relación con la norma cuarta, del artículo primero de la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 29), referente a nombramiento de Vocales de designación automática en los Tribunales de oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio, en aquellos casos en que los Vocales suplentes hubiesen actuado como titulares,

Este Ministerio, de conformidad con la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto aclarar el artículo tercero de la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 antes citada, en el sentido de que «correrá el turno de antigüedad a todo Catedrático siempre que actúe o que, correspondiéndole actuar, renuncie a ello».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de abril de 1960 por la que se fija el sueldo anual de los Intérpretes de la vigente Reglamentación de Trabajo en la Compañía Internacional de Coches-Camas.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta efectuada por la Compañía Internacional de Coches-Camas sobre fijación de sueldos en la categoría profesional de Intérprete y examinado el informe favorable emitido por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones,

Este Ministerio, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, acuerda lo siguiente:

Artículo 1.º El sueldo anual de los Intérpretes de la vigente Reglamentación de Trabajo en la Compañía Internacional de Coches-Camas, de 15 de abril de 1947, será el de 19.205 pesetas y diez bienios de 375 pesetas.

Art. 2.º La presente Orden empezará a regir a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de abril de 1960 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora como formando parte del concurso número 30.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y Orden complementaria de 21 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 84), y como resolución del concurso número 30, anunciado por Orden de 23 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 50), y ampliado por Orden de 10 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 66),

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan adjudicados con carácter provisional los destinos civiles que a continuación se relacionan al personal militar que para cada uno se indica.

Art. 2.º Quien se considere perjudicado por creer que no le corresponde la vacante que en derecho se le adjudica, podrá elevar la reclamación oportuna ante esta Junta Calificadora, que deberá entrar en la misma en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido presentadas reclamaciones, ni por parte de los Oficiales, Suboficiales o Cabos primeros ni por el correspondiente Organismo, Empresa, etc., o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición.

Art. 3.º Adjudicados los destinos con carácter definitivo, se observará lo siguiente:

a) Cuando se trate de Oficiales de la Escala Auxiliar o Suboficiales, por el Ministerio Castrense respectivo se dispondrá la baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento, y una vez publicada verificará el interesado su incorporación al destino civil obtenido, previa entrega de la credencial correspondiente, que habrá sido remitida a su Cuerpo por la Junta Calificadora.

b) Cuando sea un Cabo primero el que obtenga un destino con carácter definitivo, será licenciado por su Ministerio Castrense, previa propuesta para ello de esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles).

c) En uno y otro caso, entre tanto no pasen a la Escala de

Complemento o sean licenciados, por tratarse de Cabos primeros, continuarán prestando servicios en su Ejército.

d) El personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar en situación de colocado que por reunir las condiciones determinadas en el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 obtengan otro destino, no podrán causar baja en el anterior hasta tanto no le sea entregada la credencial correspondiente al nuevo que se le asigne.

e) Cuando se trate de personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles como procedente de la situación de Reemplazo Voluntario, se le entregará la credencial tan pronto tenga carácter definitivo el destino que ahora se le otorga provisionalmente, ya que con anterioridad a la fecha de esta Orden han sido baja en su Escala Profesional al pasar a la indicada situación.

Art. 4.º Para la reclamación y percibo de haberes militares por los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagadurías de Haberes, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 275) y la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («Diario Oficial del Ejército» número 251), y para la Revista de Comisario la de 15 de diciembre del indicado año («Boletín Oficial del Estado» número 354).

Art. 5.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino civil obtenido se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 88) con las siguientes modificaciones:

a) Para evitar el enorme perjuicio que se causa a los interesados, y sobre todo al servicio, con el retraso en el envío a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles de la credencial a que se refiere la Orden últimamente citada, se fija en diez días, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente disposición, el plazo para remitir a dicha Junta la credencial a que se refiere el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199).

b) En dicha credencial deberán figurar todas las remuneraciones con que fueron anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» las vacantes que las motivan o con los aumentos que posteriormente hayan sido dotadas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1960.—P. D., Serafin Sánchez Fuen-santa.

Excmos. Sres. Ministros...